



CONCESION
Rumichaca
Pasto

Domiro Lopez
+ R. 332 871. Sandoz
Empleado
Cel: 320 677 2638



VIGILADO
SuperTransporte

3147-19

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: 8-02-2019072303147
Fecha: 23/07/2019 06:53:12 p. m.
Usuario: gesiondocumental
PROYECTO: CONCESIONARIA
VIAL UNION DEL SUR
¿CONTIENE ANEXOS?: NO
DESCRIPCION DE ANEXOS: N/A

San Juan de Pasto, 09 de julio de 2019.

Señora:

JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ.

Predio D4 A 69 K 1 3 436 Corregimiento de Catambuco.

Teléfono: 3214885350.

Dirección: Calle 12 # 7-97 Barrio Chapal.

Municipio de Pasto.

Departamento de Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015. Proyecto Vial Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con Serial de Radicado No. R002035-19. Interferencia con propiedad privada.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** se permite informar en atención a la petición formulada, que la misma resulta improcedente toda vez que la peticionaria no acredita legitimación en la causa para actuar en el presente asunto, conforme a la información que sobre la titularidad se encuentra consignada en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria y Escritura Pública del predio en mención.

En este punto, es menester manifestar que, según lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018:



"Artículo 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, quedará así: Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Sin otro particular, se informa que cualquier asunto sobre su solicitud será atendido por el Abogado del Área Jurídica Predial, **EDWIN YECID OSPINA CALDERON**, en el teléfono 3108991963, o al correo electrónico eyospina@uniondelsur.co.

Cordialmente,

**ESTEBAN JOSE
OBANDO MERA**

Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Fecha: 2019.07.23 18:20:21
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Revisó: A. Cerón.
Proyectó: E. Ospina.

